

**Sabanalarga –Atlántico, 02 de agosto de 2021.**

**SUCESION 08-638-40-89-001-2021-00158-00**

**DEMANDANTE : ARGEMIRO ENRIQUE GUERRA MILIAN.**

**CAUSANTES. Janine Pacheco Zambrano.**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, ejecutivo, en el cual, las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito que contiene acuerdo de pago sobre la obligación objeto del presente asunto, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-**

**Sabanalarga-Atlántico, 02 de agosto de 2021.**

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se allega al despacho escrito contentivo de acuerdo de pago celebrado entre las partes y dentro del cual se establece lo siguiente:

Manifiestan los pactantes que el acuerdo se estableció por la suma de \$30.000.000.00 M. L los cuales se cancelaran con la entrega de un inmueble de propiedad del ejecutado situado en la calle carrera 19 # 14-63 de esta municipalidad avaluada en la suma de \$40.000.000.00 M. L según los acordantes con matrícula inmoviliza # 045- 0021662 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta vecindad

Con relación al pago de la obligación en especie en este caso el inmueble antes indicado como pago a la obligación, es preciso aclarar que No se encuentra acreditado o demostrado el pago en especie como lo anuncian los pactantes, es decir no existe el documento público que avale el pago de la obligación en especie, es decir, que para que la obligación produzca los efectos procesales debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez que conozca el caso, precisando su alcances o acompañado del documento que contenga el acuerdo, y la escritura pública de comprar venta o Dación en pago debidamente registrado ante la entidad correspondiente, estipulando que la venta se hizo bajo la condición de pago a la obligación objeto del proceso y NO como lo pretenden los solicitantes, que solamente lo manifiestan que quieren cancelar la obligación a través de en este medio de pago sin prueba alguna.

Bajo las anteriores consideraciones el despacho considera pertinente en requerir a las partes procesales para que se ciñan a los procedimiento requeridos para estos menesteres para lo cual se le concede un plazo judicial de Diez (10) días para que subsane la falencia enunciada. En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Niéguese la solicitud de acuerdo de pago presentado por la apoderada demandante Dra Leonor Muñoz Zambrano y la señora Jannie Pacheco Zambrano, por las consideraciones arriba señaladas.

**Segundo.-** El despacho considera pertinente en requerir a las partes procesales para que se ciñan a los procedimiento requeridos para estos menesteres, para lo cual se le concede un plazo judicial de Diez (10) días para que subsane la falencia enunciada

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE  
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98c0c4ea49094f442de8102fb03a62810ae92a92878a5e14c91f7a151e440ba1**

Documento generado en 02/08/2021 12:15:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**